

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

1900

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

#### RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, se proroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del

Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y, asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 244.100,94 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Se-

guridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara, 12 de abril de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

### ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de marzo de 2013

Beneficiario	Importe
ABERTURAS PINEL, GUSTAVO	2.396,28
ALCARAZ PEREA, CRISTINA	2.396,28
ALEGRE CHACON, BENITA FELICITA	2.715,78
ALEXANDRU, NICOLETA	2.396,28
ARCEDIANO SANCHEZ, MARIA ANGELES	2.396,28
AVILEZ ESCOBAR, MARIA ISABEL	2.715,78
AYALA BORSSI, FCO JAVIER	2.396,28
BARQUINERO PARDOS, CRISTINA	2.715,78
BEN SAT, JAMAL	2.396,28
BERKA, MOSTAFA	2.715,78
BOUTI, AZIZ	2.396,28
CARRASCO ZAHORSKI, LORENA	2.396,28
CATALAN ANTONA, RAQUEL	2.396,28
CAVA AGUADO, JUAN ANTONIO	2.396,28
CERRADA CERRADA, ESMERALDA	2.396,28
CERVERA RIOS, SONIA	2.715,78
CHICAIZA TAPE, MARÍA CARLOTA	2.396,28
CIPAIANU, CLAUDIA ELENA	2.396,28
CRISTOBAL ESCAMILLA, ROSA	2.396,28
CRUZ GOMEZ, JUAN JOSE	2.396,28
DE DIOS RIVERA, NELSON ANTONIO	2.715,78
DEL AMO CAMARMA, JAVIER	2.396,28
DIAZ BARAHONA, JUAN JOSE	2.396,28
DÍAZ GUTIÉRREZ, WILBER	2.396,28
DOLYNSKA, NATALIYA	2.396,28
DOUBAJ, NABILA	2.396,28
DUARTE RAMIREZ, BEATRIZ INGRID	2.715,78
EL MOLAHED, MOHSSIN	2.715,78
EL OUARTIT, SAID	2.396,28
ESPEJO TOLEDANO, SILVIA	2.396,28
FAIK, MOHAMED	2.715,78
FERARU, VASILICA DENIS	2.396,28
FERNÁNDEZ AMARILLO, MIRIAM	2.396,28
FERNANDEZ VEGUILLAS, NATALIA	2.396,28
FLORES MARTIN, MARIA JESICA	2.396,28
FONTENLA LAGO, CONCEPCION	2.396,28
FRISUELOS PERNI, ELENA	2.396,28

<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
GALLEGO SANCHA, DANIEL	2.396,28
GAMARRA LOSA, ALICIA	2.396,28
GARCIA ARACIL, RAQUEL	2.715,78
GARCIA CLAUDIO, INES	2.715,78
GARCIA MARTINEZ, MARTA	2.396,28
GARCIA MORENO, RICARDO	2.715,78
GARCIA PEÑA, MARTA MARIA	2.396,28
GONZALEZ CANO, GEMA	2.396,28
GUIJARRO CASADO, ASCENSIÓN	2.396,28
HAEDO GONZALEZ, NELSON FROILAN	2.396,28
HUÉLAMO PORRAS, GUADALUPE	2.715,78
HUERTAS GARCIA, EVA MARIA	2.715,78
IFRIM, MIOARA	2.396,28
IVANOVA TODOROVA, TZVETELINA	2.396,28
JUAREZ SIMARRO, GREGORIO	2.715,78
LACHHAB, KARIMA	2.715,78
LASO MARTINEZ, PABLO	2.396,28
LAZAR, IONICA	2.396,28
LLORENTE GARRIDO, PATRICIA	2.396,28
LOPEZ GARCIA, FERMIN	2.396,28
LÓPEZ MEDINA, ANA ISABEL	2.715,78
LOPEZ TERCiado, FERNANDO	2.396,28
MACARENO MARTÍNEZ, YOLANDA	2.715,78
MALDONADO VARGAS, ANGEL	2.396,28
MARA, DUMITRU OVIDIU	2.396,28
MARISCAL PITA, PALOMA INMACULA	2.396,28
MARTIN MARTINEZ, YOLANDA	2.715,78
MARTIN MENA, DANIEL	2.396,28
MARTINEZ GARCIA, LAURA	2.396,28
MARTINEZ MARTINEZ, MARIA MAR	2.715,78
MAYA COELLO, DAVID	2.396,28
MHANDOUYAMNA, FATIMA ZOHRA	2.715,78
MOREIRA ARREAGA, MARIA LUISA	2.396,28
MOREIRA DA SILVA, MANUEL	2.396,28
MUÑOZ SANCHEZ, MIRIAN	2.396,28
NAMAY SANCHEZ, HEBERT	2.715,78
NARVAEZ PACHECO, NILDA JANETH	2.715,78
NOGUERALES RODILLA, MARIA PILA	2.396,28
ORTIZ TOQUERO, NOELIA	2.396,28
PARDO RECIO, ALICIA	2.715,78
PEREZ ADAN, SERGIO	2.396,28
PEREZ PABLOS, PAULA	2.715,78
PORTERO DUQUE, BENJAMIN	2.396,28
PULLAS ORTIZ, LUZ AMERICA	2.396,28
RICO FUENTES, YOLANDA	2.715,78
RODRIGO MARTINEZ, IRENE	2.396,28

Beneficiario	Importe
SAAVEDRA BORREGO, JENNIFER	2.396,28
SAAVEDRA MUÑOZ, MARIA REMEDIOS	2.396,28
SARMIENTO DUARTE, SILVIA MADRID	2.396,28
SAVA, BADIU	2.396,28
SBAI BAKKALI, SAIDA	2.715,78
SECRIERIU SECRIERIU, IOANA ALINA	2.396,28
SIMIONESCU, AMALIA MANUELA	2.396,28
SKUBIK, MAGDALENA	2.715,78
SOTO GUERRERO, MICHAEL-MARTÍN	2.715,78
SUHATOVA ALIEVA, ZYUMRYUT	2.396,28
TOLEDANO TARAVILLO, LUIS	2.396,28
TORRES FERNANDEZ, NATALIA	2.396,28
TORRES FLORES, LORENZO JAVIER	2.396,28
ZABALA RODRIGUEZ, KARINA MERCEDES	2.396,28
ZAMARRENO DE LA CUESTA, M CARMEN	2.396,28
<b>TOTAL BENEFICIARIOS: 98</b>	<b>TOTAL: 244.100,94</b>

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

#### REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LGSS, ART. 209, NÚM. 5, LETRA B

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de ingresar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 1, letra c), del art. 32 del Real Decreto 625/1985, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 2038-4403-26-6000084557 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Caja Madrid.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión

1926

conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo del 20%, según lo establecido en el n.º 2, del art. 27, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 32.1 del Real Decreto 625/1985.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 18 de abril de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

## RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

EMPRESA	CCC	TRABAJADOR	IMPORTE	PERÍODO	MOTIVO
Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Guadalajara	01111/19/3000661	Sacristán Sacristán Montserrat	2.977,44 €	01/01/2012 a 30/04/2012	Readmisión del trabajador

1905

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y  
Medio Ambiente**

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna

UBICACIÓN DE LA TOMA:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Brihuega	Guadalajara	12	193	509781	4503831

\* Datum: ETRS89, Huso 30

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Brihuega	Guadalajara	12	193

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Brihuega, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal, n.º 81, 1.ª planta - C.P. 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 51765/11 (Ref. Alberca 1842/2011).

En Madrid a 4 abril de 2011. – El Jefe de Sección, Alberto Morán García.

1902

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres,

tuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Solicitante: Manuel Paños Retuerta (70164054R).

Destino del aprovechamiento: Riego.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Arroyo del Bernal.

Volumen máximo anual (m³): 55.

Volumen máximo mensual (m³): 16,5.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,93.

Nocivas y Peligrosas, se hace público que Coagral, Sociedad Agraria de Transformación n.º 6061, ha solicitado licencia de obra e instalación para "ampliación de actividad con sección de carnicería en edificio destinado a venta de productos agropecuarios", en la c/ Francisco Artilio, n.º 152, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2.º Nivel del edificio de oficinas situado en la Plaza Mayor).

Guadalajara, 8 de abril de 2013. – El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

1929

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Intentada notificación de la Concejal Delegada de Bienestar Social del Ayuntamiento de Guadalajara,



sin poderla practicar de forma fehaciente por causas no imputables a la administración y habiéndose realizado, al menos los intentos de notificación exigidos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo establecido en el mismo, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes en el procedimiento a continuación relacionados, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a continuación referenciados es el Departamento de Administración de Servicios Sociales y Familia y Mayores del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en el Departamento de Administración de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Guadalajara, sito en el Centro Municipal Integrado en Av. del Vado, n.º 15, 1.ª planta (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO

NOMBRE/ENTIDAD	NIF/CIF	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CONCEPTO, EJERCICIO	IMPORTE
FLORIN EUGEN FLOREA	X 9417063-N	D103-007-05	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica individual. Ejercicio 2009	1.000,00 €
VIORICA BURGHELEA	X 5281097-K	D103-004-12	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica individual. Ejercicio 2009	300,00 €
GABRIEL SALAS CATALDO	X 6861505-F	D103-004-02	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica individual. Ejercicio 2009	500,00 €
FREDY EDUARDO GARCIA CANCHO	X 8099163-N	D103-004-08	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica individual. Ejercicio 2009	400,00 €
NAIMA BENMOUSSA	X 6984138-G	D103-005-01	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica individual. Ejercicio 2009	500,00 €
JOSE ANTONIO PRIETO TORRES	77533469-D	D103-004-17	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica individual. Ejercicio 2009	500,00 €
MIGUEL ANGEL CÁRDENAS OLMOS	X 7972677-A	D103-004-04	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica individual. Ejercicio 2009	500,00 €
ABDELHAL HAMRI	X 01318089-M	D103-006-22	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica individual. Ejercicio 2009	1.000,00 €
GEORGINA ANTONIA VALDEZ SANTOS	03207980-D	D103-014-11	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica individual. Ejercicio 2009	1.200,00 €
GABRIELA BACIU	X 5443508-Y	D103-003-15	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica individual. Ejercicio 2009	500,00 €
ANDRE OLIMO SUKU	X 6017826-Z	D103-003-17	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica individual. Ejercicio 2009	500,00 €

Guadalajara a 18 de marzo de 2013.– La Concejal-Delegada de Bienestar Social, Verónica Renales Romo.

2059

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### SECCIÓN PRIMERA RENTAS

#### EDICTO

Remitidas por la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Guadalajara la matrícula censal provisional anual de contribuyentes por cuotas mínimas municipales, la matrícula censal provisional anual de contribuyentes por cuotas provinciales y la matrícula censal provisional anual de contribuyentes por cuotas nacionales, correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2013 del municipio de Guadalajara, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión de este impuesto, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de disconformidad con los datos que obran en las indicadas matrículas censales, los interesados legítimos podrán interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha, y potestativamente, recurso previo de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Guadalajara en el plazo de un mes, en ambos casos, contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición al público indicado anteriormente, significando que la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara, 25 de abril de 2013.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

1897

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torrejón del Rey

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación en sesión 10-04-2012, se hace público el siguiente anuncio:

En las oficinas de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hallan expuestos al público los acuerdos iniciales que a continuación se detallan:

- Modificación de la Ordenanza reguladora de la limpieza de vías públicas y domiciliarias.
- Aprobación de la Ordenanza reguladora de la gestión del Punto Limpio.
- Aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio.
- Aprobación del Reglamento del registro municipal de parejas de hecho.

Los interesados podrán examinar los expedientes y presentar reclamaciones y sugerencias en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Torrejón del Rey a 12 de abril de 2013.– El Alcalde, Mario San Martín García.

1898

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torrejón del Rey

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación en sesión 10-04-2012, se hace público el siguiente anuncio:

En las oficinas de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público los acuerdos provisionales que a continuación se detallan:

- Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de vertedero municipal.
- Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de limpieza viaria por suciedades causadas por particulares.



- Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la norma citada podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra los acuerdos citados ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Torrejón del Rey a 12 de abril de 2013.- El Alcalde, Mario San Martín García.

1899

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torrejón del Rey

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ge-

neral Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que igualmente se especifican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 h, de lunes a viernes, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, sitas en Plaza de Mayor, n.º 1.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

PLUSVALÍAS				
Contribuyente	DNI	Concepto	Situación	Cuota
Niculai Florin	X3174556G	Plusvalía	C/ Armuña, 1073	628,86 €
Alfonso Vegas Manso	33524399J	Plusvalía	C/ Horche, 1420	565,68 €
Bath Arquitectura, S.L.	B83741447	Plusvalía	C/ La Coruña, 111	979,20 €
M. <sup>a</sup> Pilar Álvarez Fdez. Noelia Álvarez Álvarez	09732270G 71423046L	Plusvalía	C/ Castillo de Buitrago, 11	764,37 €
Agrupación Sindín, S.L.	B83145748	Plusvalía	Ctra. Alcalá Torrejón, 23	5.690,54 € 6.638,97 €
Katerine del Carmen Florez Serrano	X1800839P	Plusvalía	C/ Río Manzanares, 1955	90,08 €

En Torrejón del Rey a 16 de abril del 2013.– El Alcalde, Mario San Martín García.

1901

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de La Toba

#### ANUNCIO

Debido a un error a la hora de transcribir la plantilla de personal del Ayuntamiento de La Toba para el año 2013, publicada en el BOP de Guadalajara n.º 12, de fecha 28 de enero de 2013, habiéndose detectado el mismo, se publica la relación correcta de personal del Ayuntamiento de La Toba.

#### PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013. PLANTILLA DE PERSONAL

##### PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

N.º de puestos: 1.

Grupo: A1.

Nivel de complemento de destino: 24.

Observaciones: Agrupada.

- Denominación de la plaza: Auxiliar administrativo.

N.º de puestos: 1.

Grupo: C2.

Observaciones: Concurso-Oposición.

##### PERSONAL LABORAL:

- Denominación de la plaza: Operario servicios múltiples.

N.º de puestos: 1.

Observaciones: Laboral fijo. Concurso-Oposición.

- Denominación de la plaza: Personal de limpieza.

N.º de puestos: 1.

Observaciones: Laboral a tiempo parcial. Concurso-Oposición.

- Denominación de la plaza: Conductor.

N.º de puestos: 2.

Forma de provisión: Contrato obra o servicio a tiempo parcial.

Observaciones: Servicio de reparto de comida a domicilios.

- Suplente plaza conductor:

N.º de puestos: 2.

Observaciones: Concurso de méritos (bolsa de trabajo). Servicio de reparto de comida a domicilios.

- Suplente operario servicios múltiples:

N.º de puestos: 1.

Observaciones: Concurso de méritos (bolsa de trabajo).

- Suplente personal de limpieza:

N.º de puestos: 1.

Observaciones: Concurso de méritos (bolsa de trabajo).

En La Toba a 17 de abril de 2013.– El Alcalde, Julián Atienza García.

1906

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

#### NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada por 3 veces la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se procede a la notificación y edicto, por medio del presente anuncio, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2013, relativo a "Acuerdo que proceda sobre retasación de cargas de urbanización en el PAU SP.OD.56-SP.PP.52".

- Interesado: Promociones Inmobiliarias Montepin, S.L.

- Parte dispositiva del acuerdo: "Dada cuenta de la petición formulada por la mercantil Iniciativas Urbanísticas Alcarreñas, S.L., en su condición de Agente Urbanizador de los Sectores de Suelo Urbanizable SP.OD.56-SP.PP.52 y por la que solicita la retasación de las cargas de urbanización inherentes a la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora de los Sectores, en relación con la ampliación de los puentes.

Considerando que el artículo 115.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Decreto 1/2004, de 28 de diciembre (en vigor en el momento de aprobación del proyecto de urbanización), dispone que «El Municipio podrá aprobar, previa audiencia de los propietarios, las modificaciones de la previsión inicial de gastos de urbanización en el caso de aparición de circunstancias técnicas objetivas, cuya previsión por el urbanizador no hubiera sido

posible con ocasión de la elaboración del proyecto de urbanización».

Vistos los informes obrantes en el expediente, existiendo razones de interés público que obligan a la realización de las obras de ampliación de los puentes y de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Dar audiencia por término de veinte días a todos los propietarios incluidos en el proyecto de urbanización de los Sectores de Suelo Urbanizable SP.OD 56-SP.PP 52, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente al que reciban la presente notificación, pudiendo, durante el mismo, formular las alegaciones y presentar cuantos documentos estime pertinentes respecto del expediente que se instruye en este Ayuntamiento sobre retasación de costes en los sectores de referencia.

- Recursos: Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al del recibo de esta notificación; o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno”.

El texto íntegro del acuerdo, así como el expediente tramitado, podrán ser consultados por los interesados en las oficinas municipales, Plaza Mayor, 1 (19180 Marchamalo).

En Marchamalo a 15 de abril de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

1903

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Escamilla

#### ANUNCIO

Por Acuerdo de Pleno de fecha 9 de abril de 2013, se aprobó el arrendamiento de las fincas rústicas ubicadas en el conocido “Monte Abajo”, ubicadas en:

- Subparcela Polígono 16 Parc. 85 (Paraje Launazo). Extensión: 1,00 Ha
- Subparcela Polígono 17 Parc. 36 (Paraje Camino Hoyos). Extensión: 4,00 Ha

- Subparcela Polígono 17 Parc. 36 (Paraje Launas). Extensión: 3,30 Ha
  - Subpacerla Polígono 17 Parc. 36 (Paraje Tres Sendas). Extensión: 1,00 Ha
  - Subparcela Polígono 17 Parc. 36 (Paraje Launas). Extensión: 3,16 Ha
- TOTAL SUERTE: 12,46 Ha. Precio: 493,00 euros

para destinarlas a cultivo agrícola, lo que se publica a los efectos oportunos.

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Escamilla (Guadalajara).
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.

#### 2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo*: Arrendamiento.
- b) *Descripción*: Cuatro fincas rústicas.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
- b) *Procedimiento*: Concurso.

#### 4. Importe del arrendamiento. 520,93 euros.

#### 5. Formalización del contrato:

- a) *Fecha de formalización del contrato*: 17 de abril de 2013.
- b) *Hora de formalización del contrato*: 10:00 horas.

En Escamilla a 9 de abril de 2013.– El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

1907

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas y de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

**ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- Constituirá la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, instalaciones, demoliciones, desmantelamiento, modificación de estructuras y aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la obra de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) La superficie de los terrenos, cuando se trate de parcelaciones.
- d) La longitud de las fachadas cuando se trate de alineaciones y rasantes.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de la aplicación de la presente tasa, la base imponible cuando su importe supere la cuantía de un millón y medio de euros.

2.- Se considera coste real y efectivo el presupuesto de ejecución material.

3.- La cuota resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,2% en el supuesto del artículo 5.1. a).
- b) El 0,10% en el supuesto del artículo 5.1.b).
- c) 0,10 € el metro cuadrado de la superficie a parcelar.
- d) 0,10 € el metro lineal del perímetro de las parcelas en las alineaciones.

4.- En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO.

**ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

SEPULTURA Y NICHOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.

d) Personas empadronadas, con una antigüedad de más de 2 años

Sepultura: 895 €.

Nicho: 645 €.

Módulo columbario: 155 €.

e) Persona no empadronada, o con menos de dos años de antigüedad en el padrón y con algún recibo a su nombre de la contribución en Almonacid de Zorita.

Sepultura: 1.420 €.

Nicho: 860 €.

Módulo columbario: 235 €.

f) Persona no empadronada y sin ser titular de ningún recibo de contribución en Almonacid de Zorita.

Sepultura: 1.935 €.

Nicho: 1.350 €.

Módulo columbario: 310 €.

LÍMITE TEMPORAL.- Se fija un límite temporal para nichos, sepulturas y módulos de columbario de 75 años desde la fecha en la que se otorga el derecho de uso.

La circunstancia de empadronado que da lugar a la reducción de la tasa debe darse en la persona fallecida. Para disfrutar del beneficio de empadronado deberá acreditar suficientemente ante el Ayuntamiento que se encuentra al corriente de pago con las obligaciones tributarias y otras deudas con el mismo.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En Almonacid de Zorita a 17 de abril de 2013.- El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

1908

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Almonacid de Zorita**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Centro de Emprendedores de Almonacid de Zorita, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL «CENTRO DE EMPRENDEDORES DE ALMONACID DE ZORITA»

## INTRODUCCIÓN

### I

El Ayuntamiento de Almonacid de Zorita (en adelante Ayuntamiento) ha establecido las presentes normas que deberán ser cumplidas por los arrendatarios de los espacios (naves y oficinas) asignados en el Centro de Emprendedores de Almonacid de Zorita (en adelante Centro), con el fin de armonizar y organizar las actividades que se desarrollen en él, y clarificar los derechos y responsabilidades de cada arrendatario en relación con los derechos y responsabilidades de la propiedad y de los demás arrendatarios.

### II

Objetivos de las presentes normas:

1. Establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de los arrendatarios y usuarios de los espacios y las condiciones para su aplicación en relación con los derechos y obligaciones de la propiedad y de los demás arrendatarios.

2. Organizar la Administración del Centro para su mantenimiento y conservación, así como los espacios, oficinas y despachos de uso común.

3. Controlar, en general, las relaciones de vecindad entre los arrendatarios y vigilar la concurrencia y adecuada utilización de servicios y zonas de uso común.

4. Establecer las normas internas de funcionamiento del Centro en todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento adecuado del mismo y las consecuencias del incumplimiento de dichas normas.

5. Todas las previsiones establecidas en el presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de las condiciones acordadas en cada uno de los contratos de arrendamiento. Por lo tanto, en caso de cualquier interpretación contradictoria entre este reglamento y dichos contratos y acuerdos prevalecerán las cláusulas establecidas en estos últimos.

### III

Las presentes normas y las modificaciones que puedan ser introducidas en las mismas, serán obligatorias para todos los arrendatarios y usuarios de una parte cualquiera del Centro. Por lo tanto, las prohibiciones, limitaciones y responsabilidades de uso previstas en las presentes Normas, serán extensivas a los usuarios de las naves y oficinas sujetos a las mismas.

A estos efectos se entenderá por usuario cualquier persona física o jurídica arrendataria, con ca-

rácter temporal, de uno de los despachos o dependencias del Centro.

### IV

Debido a la especial configuración del Centro de Emprendedores, las presentes Normas podrán ser modificadas por el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita cuando sea necesario, dado el carácter singular de este Proyecto, que exige de una adaptación y mejora constante, de acuerdo con las necesidades requeridas para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales.

## ARTÍCULO 1. DESCRIPCIÓN DEL CENTRO DE EMPRENDEDORES.

Se facilitará a cada uno de los arrendatarios una descripción del Centro.

Cada espacio de oficina estará equipado con los siguientes elementos:

- 2 sillas ergonómicas.
- 4 sillas multifuncionales.
- 2 mesas de trabajo.
- 1 armario.
- 1 estantería.
- 1 perchero.
- 1 papelera.

Cada nave estará equipada con los siguientes elementos:

- Estructura horizontal y vertical protegida RF-90.
- Puerta basculante de 4,50 m x 4,00 m.
- Solera de hormigón pulido.
- Sumideros y preinstalación de saneamiento de usos múltiples.
- Acometida eléctrica, de agua e incendios en cada una de las naves.
- Iluminación central y vertical natural con carpintería de aluminio.
- Acceso a naves privativo del Centro de Emprendedores a través de vial de hormigón impreso.

## ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. El Centro estará sometido en cuanto al uso, tanto de las oficinas como de las partes de uso común, a los reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como a las normas que a continuación se enuncian.

2.2. Los arrendatarios y usuarios deberán respetar todas las servidumbres que puedan gravar el inmueble, tanto las de origen contractual como legal, civil o administrativo.

2.3 Los arrendatarios y usuarios deberán permitir todas las servidumbres existentes que sean exigidas o impuestas por los servicios y suministros públicos

y especialmente los que puedan derivar de razones de seguridad, salubridad, vigilancia y orden público.

Asimismo, deberán soportar las obras que se puedan derivar de la adecuación o remodelación del Centro o de sus instalaciones acordadas por el Ayuntamiento.

2.4. Los arrendatarios estarán obligados a ocupar el espacio, oficina o nave, contratado y a ejercer normalmente en el mismo la actividad a que se destine, dentro del plazo máximo de 60 días, a contar desde la firma del oportuno contrato de arrendamiento.

A la finalización de este, y previo requerimiento del Ayuntamiento, el arrendatario dejará libre y expedida la oficina o nave en el plazo máximo de 72 horas siguientes al citado requerimiento.

2.5. En ningún caso el arrendatario podrá ocupar una oficina o nave arrendada por tiempo superior a 48 sin la prórroga de 12 meses concedida por el Ayuntamiento, o las posteriores prórrogas concedidas tras la aprobación de la misma por el Pleno Municipal.

### **ARTÍCULO 3. DISTINCIÓN ENTRE PARTES DE USO COMÚN Y NAVES DE USO PRIVATIVO.**

3.1. Partes de uso común: Están constituidas por todas las dependencias y estancias del Centro que no comprenden las naves y zonas de oficina arrendadas y que son titularidad única del Ayuntamiento. Están destinadas al uso de todos o de varios arrendatarios.

3.2. Naves y zonas de oficinas arrendadas: Son aquellas dependencias delimitadas por la propiedad, destinadas al uso particular de cada arrendatario.

### **ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL VIVERO.**

4.1. El Ayuntamiento adoptará todas las decisiones que estime necesarias para la buena marcha y funcionamiento del Centro, y dichas decisiones obligarán a todos los arrendatarios y usuarios del Centro, previa notificación de las mismas.

4.2. La propiedad, el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, podrá nombrar un Administrador, que podrá ser una persona física o jurídica, que estará plenamente facultado para llevar a cabo la organización, administración, policía y seguridad del Centro.

### **ARTÍCULO 5. NORMAS COMPLEMENTARIAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CENTRO DE EMPRENDEDORES.**

La denominación y referencia de los distintos espacios, puntos de acceso, vías de distribución interior, etcétera, dentro del centro serán delimitadas por el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 6. IMAGEN DE CONJUNTO.**

La imagen del Centro exige un aspecto de conjunto armonioso, en concordancia con la imagen corporativa del Ayuntamiento.

La concepción armónica y estética del Centro debe ser respetada por todos los arrendatarios de naves y

oficinas, quedando prohibida la realización por estos de cualquier obra o modificación, incluso de los elementos móviles delimitadores del espacio arrendado.

### **ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.**

7.1. Las siguientes actividades están expresamente prohibidas para los arrendatarios y usuarios del Centro:

a) El uso de cualquier material no permitido por las normas de seguridad e higiene.

b) Está prohibido ejercer en el Centro toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre y nociva o que perturbe la actividad de los usuarios restantes. El uso de cada oficina o nave del Centro no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.

c) El uso de todo o parte de cualquier nave u oficina del Centro como vivienda o cualquier otro uso no permitido.

d) La práctica en cualquier parte del Centro, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en los contratos de arrendamiento o autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, y a la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.

e) Queda prohibida la distribución de propaganda de cualquier tipo fuera de las superficies arrendadas.

De forma general, los arrendatarios de las naves y oficinas no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias al resto de usuarios.

7.2. Cada arrendatario deberá proceder a tramitar las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad que proyecte ejercer en la oficina o nave que se le asigne.

7.3. El Ayuntamiento no podrá ceder gratuitamente el uso o la ocupación de cualquiera de los locales, oficinas o dependencias del Centro, debiendo cobrar el canon que se fije en los respectivos contratos de arrendamiento.

Igualmente, cada arrendatario o usuario entregará al Ayuntamiento, en el momento de formalización del oportuno contrato de arrendamiento, un importe en euros equivalente a dos mensualidades de renta, en concepto de fianza, para responder del pago de la renta, demás gastos comunes y generales y para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado contrato, cuya suma podrá ser destinada por el Ayuntamiento, en caso de impago o incumplimiento, al pago de cualquiera de dichos conceptos.

### **ARTÍCULO 8. ACCESO DE VISITANTES.**

El Ayuntamiento se reserva el derecho a denegar la admisión al Centro de cualquier persona cuya presen-



cia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e intereses del mismo, de la propiedad u usuarios. Los arrendatarios deberán colaborar en esta acción cuando sean requeridos para ello.

### **ARTÍCULO 9. HORARIO DE APERTURA DEL CENTRO.**

El Centro estará en funcionamiento durante los doce meses del año, en días laborables, de lunes a viernes, en horario ininterrumpido de 8:00 h a 20:00 h y sábados de 9:00 h a 14:00 h.

El horario de apertura de la administración/información del Centro transcurrirá de lunes a jueves en horario de 8:00 h a 15:00 h y viernes de 8:00 h a 14:00 h.

### **ARTÍCULO 10. RÓTULOS.**

La colocación de rótulos distintos de los aprobados o cualquier otra referencia a los espacios del Centro, no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo ni en las zonas comunes.

### **ARTÍCULO 11. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.**

11.1. Los arrendatarios y usuarios deberán mantener en todo momento las superficies cedidas, su decorado, accesorios, equipamiento y entrada en buen estado de funcionamiento y presentación.

11.2. Los daños o desperfectos que la actividad del arrendatario cause en los elementos estructurales del Centro, en las instalaciones generales, en las zonas de uso común, o en sus espacios arrendados, serán reparados por la propiedad a costa del arrendatario causante.

11.3. Los espacios arrendados se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza. Los términos y condiciones para la limpieza de las naves y oficinas fijados por el Ayuntamiento deberán ser respetados, en particular en lo referente a la evacuación de basuras.

Los trabajos exteriores de limpieza y de zonas comunes deberán ser efectuados por el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 12. SALUBRIDAD Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.**

12.1. Los arrendatarios y usuarios de locales del Centro se comprometen a observar y respetar las normas y reglamentos de salubridad y seguridad correspondientes al Centro.

12.2. Queda prohibido introducir en el Centro materiales peligrosos, insalubres, malolientes, inflamables que estén prohibidos por las normas legales o administrativas, las disposiciones de los servicios de seguridad y/o pólizas de seguro del Centro.

No podrá ser colocado ni depositado en el interior del centro ningún objeto cuyo peso sobrepase el límite de carga de suelos y tabiques.

Las griferías, sanitarios e instalaciones de fontanería y electricidad que se encuentren en el Centro deberán ser mantenidos en buen estado de funcio-

namiento, procurando el Ayuntamiento su rápida reparación, en su caso, al objeto de evitar cualquier daño a los demás usuarios del Centro.

12.3. No se podrá arrojar en las canalizaciones ni desagües materiales inflamables o peligrosos, extendiéndose la prohibición a todos aquellos elementos que puedan perturbar el buen funcionamiento de dichas instalaciones.

El Ayuntamiento deberá equipar su local con las instalaciones necesarias para prevenir incendios de conformidad con el sistema general de seguridad del Centro, debiendo mantener los mismos en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

Los aparatos contra incendios, los cuadros eléctricos y los tableros de mando deberán ser accesibles y visibles en todo momento, debiendo, además, respetar las normas que, al respecto, sean dictadas por el Ayuntamiento.

Los arrendatarios deberán respetar todas las normas que se dicten en materia de seguridad, dejando las puertas de salida sin el cierre bloqueado durante las horas de apertura, y manteniendo despejados los pasillos de servicio que sirven de salida de emergencia en caso de incendio o siniestro. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas mediante carteles.

La utilización indebida de los aparatos contra incendios se encuentra formalmente prohibida.

El Ayuntamiento deberá conservar el equipamiento contra incendios en perfecto estado de funcionamiento.

### **ARTÍCULO 13. FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN.**

Cada uno de los arrendatarios y usuarios tendrá el libre uso de las zonas comunes, conforme a su destino, siempre y cuando no impida con ello los mismos derechos de los restantes arrendatarios y su buen funcionamiento con las reservas siguientes:

a) Las zonas comunes deberán ser utilizadas de conformidad con el uso previsto para las mismas.

b) El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, cerrar temporalmente todo o parte de las zonas comunes donde sea necesario efectuar trabajos de reparación o cambios, o por cualquier otra causa justificada, salvo urgencia ineludible. Deberá advertir a los arrendatarios con una antelación mínima de siete días.

### **ARTÍCULO 14. SEGURIDAD Y VIGILANCIA.**

14.1. El Ayuntamiento contratará un equipo de seguridad y vigilancia en el Centro, a través de una central de alarmas.

14.2. El Ayuntamiento quedará liberado y no asumirá ninguna responsabilidad en lo referente a la seguridad de los locales arrendados, por daños que pudieran ocasionarse a las personas, mercancías o cosas, en caso de incendio, robo y, en general, accidentes de cualquier tipo.

Los arrendatarios deberán cumplir estrictamente y hacer cumplir todas las normas en materia de seguridad.”

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Zorita a 17 de abril de 2013.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

1909

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yunquera de Henares

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Gas Natural Castilla-La Mancha, para el proyecto de instalaciones "Red de distribución de gas natural con módulo de regasificación en el término municipal de Yunquera de Henares" así como la Adenda a dicho proyecto.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el BOP, el expediente se encuentra de manifiesto en la secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar las alegaciones que tengan por conveniente.

Al mismo tiempo, y conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emite igualmente el presente anuncio para que sirva la notificación a los titulares desconocidos, de los que no consta su domicilio, y a los que se haya intentado sin efecto practicar el citado aviso previo.

Yunquera de Henares, 17 de abril de 2013.– El Alcalde, José Luis González León.

1910

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alcolea del Pinar

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automá-

ticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Alcolea del Pinar, cuyo texto íntegro se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcolea del Pinar a 16 de abril de 2013.– El Alcalde, Isidoro Escolano Albacete.

### ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOLEA DEL PINAR

#### ÍNDICE

#### PREÁMBULO.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º: Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2.º: Ámbito de aplicación.

Artículo 3.º: Depuración.

#### CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

Artículo 4.º: Condiciones de los vertidos.

#### CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS.

Artículo 5.º: Vertidos prohibidos.

Artículo 6.º: Vertidos tolerados.

#### CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS.

Artículo 7.º: Identificación industrial.

Artículo 8.º: Solicitud de vertido.

Artículo 9.º: Acreditación de datos.

Artículo 10.º: Permiso de vertido.

Artículo 11.º: Permiso de vertido de varios usuarios.

Artículo 12.º: Modificación o suspensión del permiso.

Artículo 13.º: Denegación de autorizaciones.

Artículo 14.º: Censo de vertidos.

Artículo 15.º: Nuevas actividades industriales.

Artículo 16.º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 17.º: Obligaciones del usuario.

**CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS.**

Artículo 18.º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

Artículo 19.º: Permiso condicionado.

**CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA.**

Artículo 20.º: Comunicación.

Artículo 21.º: Adopción de medidas.

Artículo 22.º: Valoración y abono de daños.

Artículo 23.º: Accidentes mayores.

Artículo 24.º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

**CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.**

Artículo 25.º: Muestreo.

Artículo 26.º: Muestras.

Artículo 27.º: Distribución de la muestra.

Artículo 28.º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

Artículo 29.º: Análisis de la muestra.

Artículo 30.º: Autocontrol.

Artículo 31.º: Información de la Administración.

Artículo 32.º: Arqueta de registro.

Artículo 33.º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Artículo 34.º: Control individual.

Artículo 35.º: Mantenimiento.

**CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

Artículo 36.º: Administración competente.

Artículo 37.º: Obligaciones del titular de la instalación.

Artículo 38.º: Inspección.

Artículo 39.º: Acta de inspección.

**CAPÍTULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.**

Artículo 40.º: Suspensión inmediata.

Artículo 41.º: Aseguramiento de la suspensión.

Artículo 42.º: Adecuación del vertido.

Artículo 43.º: Resolución definitiva.

Artículo 44.º: Rescisión del Permiso de Vertido.

Artículo 45.º: Reparación del daño e indemnizaciones.

**CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 46.º: Infracciones.

Artículo 47.º: Sanciones.

Artículo 48.º: Reparación del daño e indemnizaciones.

Artículo 49.º: Prescripción.

Artículo 50.º: Procedimiento.

Artículo 51.º: Vía de apremio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.****DISPOSICIONES FINALES.**

ANEXO 1. DEFINICIONES.

ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS.

ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS.

ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

ANEXO 5. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS.

ANEXO 6. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

ANEXO 7. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.

ANEXO 8. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS.

ANEXO 9. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS.

**PREÁMBULO.**

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso, de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Ba-



ses de Régimen Local, que en su artículo 25.2 l) establece que los municipios ejercerán, en todo caso, y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de ....., consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en diez capítulos, dedicados a disposiciones generales, condiciones y control de los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y siete Anexos.

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.º: Objeto de la Ordenanza.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales, y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

### **Artículo 2.º: Ámbito de aplicación.**

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio, o bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la del municipio de Alcolea del Pinar.

### **Artículo 3.º: Depuración.**

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

## **CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.**

### **Artículo 4.º: Condiciones de los vertidos.**

1. Para toda instalación será obligatoria a la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias, según la legislación vigente.
2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:
  - a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal, en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica, en el caso de existir ésta.
  - b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y, después de la unificación, antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.
4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar, además, con la correspondiente

autorización de la administración ambiental competente.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS.**

#### **Artículo 5.º: Vertidos prohibidos.**

1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo 2.
2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

#### **Artículo 6.º: Vertidos tolerados.**

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.
2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

### **CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS.**

#### **Artículo 7.º: Identificación industrial.**

1. Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos, deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente Identificación Industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.
2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en el Ayuntamiento (en la Concejalía competente en materia de medio ambiente).

#### **Artículo 8.º: Solicitud de vertido.**

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento y estén comprendidas en el anexo 5 deberán presentar, junto con la Identificación Industrial, la correspondiente Solicitud de Vertido en el Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Pinar.
2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido comprendida en el anexo 6 de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar

los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.

3. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.
4. La Solicitud de Vertido se hará conforme al modelo recogido en el anexo 6 de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:
  - a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que, en su caso, formule la Solicitud, expresando la condición en que lo hace.
  - b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.
  - c) Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.
  - d) Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.
  - e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.
  - f) Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público; en caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica, se realizarán los análisis antes y después de éste.
  - g) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales, si las hubiere.
  - h) Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.
  - i) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.

- j) Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.
- k) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

#### **Artículo 9.º: Acreditación de datos.**

1. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.
2. El Ayuntamiento, en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante, un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

#### **Artículo 10.º: Permiso de vertido.**

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Permiso de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.
2. El Permiso de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

- a) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
  - b) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
  - c) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.
  - d) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.
3. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

#### **Artículo 11.º: Permiso de vertido de varios usuarios.**

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en los artículos 8.1, 8.2 y 8.3, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.
2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

#### **Artículo 12.º: Modificación o suspensión del permiso.**

1. El Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Pinar, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del Permiso de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo, en su caso, decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.
2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos:
  - a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
  - b) Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.
  - c) La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.
  - d) La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

#### **Artículo 13.º: Denegación de autorizaciones.**

1. Sin previo Permiso de Vertido, el Ayuntamiento no autorizará:
  - a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.



b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

- a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.
- b) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.
- c) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

#### **Artículo 14.º: Censo de vertidos.**

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

#### **Artículo 15.º: Nuevas actividades industriales.**

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad conllevará, implícitamente, la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.
2. El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente y visado por el Colegio Profesional.
3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, de-

berán contar, además, con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

#### **Artículo 16.º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.**

1. Las acometidas de los vertidos que precisan Permiso de Vertido deberán disponer de arqueta de registro, según diseño del anexo 7, que necesariamente estará situada en la vía pública, junto a la fachada del edificio o cierre perimetral y deberá ir provista de un sistema de cierre.
2. El resto de conexiones deberá disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.
3. En la Solicitud de Vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las Ordenanzas y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

#### **Artículo 17.º: Obligaciones del usuario.**

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además, a:
  - a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.
  - b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
  - c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.
2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

### **CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS.**

#### **Artículo 18.º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.**

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario

estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias, en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir este.

#### **Artículo 19.º: Permiso condicionado.**

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal forma que, si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.

### **CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA.**

#### **Artículo 20.º: Comunicación.**

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.
2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.
3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido, y como consecuencia, sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.
4. Asimismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el doble del máximo autorizado para los denominados usuarios.

#### **Artículo 21.º: Adopción de medidas.**

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.
3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

#### **Artículo 22.º: Valoración y abono de daños.**

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.
2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

#### **Artículo 23.º: Accidentes mayores.**

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes.

#### **Artículo 24.º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.**

1. Los usuarios que deban presentar Solicitud de Vertido presentarán al Ayuntamiento, junto con

ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.
3. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.
4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la Estación Depuradora municipal, como prioritario.
5. Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia, se incluirán las indicadas en el artículo 17, referentes a la comunicación de la situación, y el artículo 18, de adopción de medidas.
6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

## **CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.**

### **Artículo 25.º: Muestreo.**

El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

### **Artículo 26.º: Muestras.**

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue.
2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

### **Artículo 27.º: Distribución de la muestra.**

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

### **Artículo 28.º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.**

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el anexo 3 de la presente Ordenanza.
2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente y, en su defecto, las normas editadas APHA, AWWA y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

### **Artículo 29.º: Análisis de la muestra.**

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Ayuntamiento, en las de una empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

### **Artículo 30.º: Autocontrol.**

1. El titular del Permiso de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio Permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. La frecuencia del autocontrol será mensual durante el primer año tras la autorización a la conexión al alcantarillado, se reducirá a trimestral el segundo año y semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos; caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.
2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.
3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el anexo 3.
4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del Permiso de Vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.
5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.



6. La extracción de muestras y, en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.
7. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

#### **Artículo 31.º: Información de la Administración.**

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol.
2. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.
3. El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.
4. El Ayuntamiento o autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.

#### **Artículo 32.º: Arqueta de registro.**

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo 7, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

1. En determinados casos específicos, el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

#### **Artículo 33.º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.**

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pretratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

#### **Artículo 34.º: Control individual.**

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre

aquellas, reúnan las características que se detallan en el anexo 2 de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar, antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente Normativa.

#### **Artículo 35.º: Mantenimiento.**

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes, las arquetas de registro.

### **CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

#### **Artículo 36.º: Administración competente.**

Corresponde al Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

#### **Artículo 37.º: Obligaciones del titular de la instalación.**

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia, el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.
3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:
  - Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
  - Facilitar la toma de muestras para el análisis.
  - Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
  - Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que estos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
  - Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.

#### **Artículo 38.º: Inspección.**

1. El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportu-

nas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.

2. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:
  - Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el Permiso de Vertido.
  - Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
  - Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.
  - Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
  - Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el Permiso de Vertido.
  - Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente Ordenanza.
  - Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

#### **Artículo 39.º: Acta de inspección.**

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

### **CAPÍTULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.**

#### **Artículo 40.º: Suspensión inmediata.**

1. El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Carecer del Permiso de Vertido.
  - b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

#### **Artículo 41.º: Aseguramiento de la suspensión.**

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

#### **Artículo 42.º: Adecuación del vertido.**

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario

deberá presentar en el Ayuntamiento la Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

#### **Artículo 43.º: Resolución definitiva.**

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

#### **Artículo 44.º: Rescisión del Permiso de Vertido.**

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

#### **Artículo 45.º: Reparación del daño e indemnizaciones.**

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 47.

### **CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIÓNES.**

#### **Artículo 46.º: Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones:
  - a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
  - b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
  - c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
  - d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
  - e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
  - f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
  - g) No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.
  - h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.
  - i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
  - j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.

- k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.
2. Las infracciones se clasificarán en:
- a) Leves:
- Las infracciones de los apartados g) y h).
  - Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.
- b) Graves:
- Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).
  - Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000 euros.
  - Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.
- c) Muy graves:
- Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).
  - Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.
  - Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

#### **Artículo 47.º: Sanciones.**

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
  - a) Multa.
  - b) Suspensión temporal del permiso.
  - c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.
2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.
3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.
6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.
7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.
8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.
9. El Ayuntamiento, con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

#### **Artículo 48.º: Reparación del daño e indemnizaciones.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Pinar es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.
2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
3. Cuando los bienes alterados no puedan ser reponidos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 49.º: Prescripción.**

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza



prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves, y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

#### **Artículo 50.º: Procedimiento.**

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

#### **Artículo 51.º: Vía de apremio.**

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

#### **PRIMERA.**

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La Identificación Industrial, exigida en el artículo 7.
- La Solicitud de Vertido, exigida en el artículo 8.

#### **SEGUNDA.**

Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### **PRIMERA.**

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata

de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

#### **SEGUNDA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alcolea del Pinar a 24 de febrero de 2011.

#### **ANEXO 1. DEFINICIONES.**

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

\* Administración competente. Entidad u organismo público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.

\* Ente gestor. Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales.

\* Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual, así como el posible tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.

\* Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a estas.

\* Pretratamiento o depuradora específica. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

\* Sistema Integral de Saneamiento. Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado o saneamiento, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

\* Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes industriales.

\* Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la activi-

dad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

\* Vertidos prohibidos. Aquellos vertidos que, por su naturaleza y peligrosidad, son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

\* Vertidos tolerados. Todo vertido que, por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones, pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

## ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Vertidos prohibidos.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, por razón de su naturaleza o cantidad, sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10% al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricoloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.
3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las

colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de estas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.
5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales que, por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

Acenafteno.

Acrilonitrilo.

Acroleína (Acrolín).

Aldrina (Aldrín).

Antimonio y compuestos.

Asbestos.

Benceno.

Bencidina.

Berilio y compuestos.

Carbono, tetracloruro.

Clordán (Chlordane).

Clorobenceno.

Cloroetano.

Clorofenoles.

Cloroformo.

Cloronaftaleno.

Cobalto y compuestos.

Dibenzofuranos policlorados.

Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).

Diclorobencenos.

Diclorobencidina.

Dicloroetilenos.

2,4-Diclorofenol.

Dicloropropano.

Dicloropropeno.

Dieldrina (Dieldrín).

2,4-Dimetilfenoles o xilenoles.

Dinitrotolueno.  
 Endosulfán y metabolitos.  
 Endrina (Endrín) y metabolitos.  
 Éteres halogenados.  
 Etilbenceno.  
 Fluoranteno.  
 Ftalatos de éteres.  
 Halometanos.  
 Heptacloro y metabolitos.  
 Hexaclorobenceno (HCB).  
 Hexaclorobutadieno (HCBd).  
 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).  
 Hexaclorociclopentadieno.  
 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).  
 Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).  
 Isoforona (Isophorone).  
 Molibdeno y compuestos.  
 Naftaleno.  
 Nitrobenzeno.  
 Nitrosaminas.  
 Pentaclorofenol (PCP).  
 Policlorado, bifenilos (PCB's).  
 Policlorado, trifenilos (PCT's).  
 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).  
 Tetracloroetileno.  
 Talio y compuestos.  
 Teluro y compuestos.  
 Titanio y compuestos.  
 Tolueno.  
 Toxafeno.  
 Tricloroetileno.  
 Uranio y compuestos.  
 Vanadio y compuestos.  
 Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO):	100 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cloro (Cl <sub>2</sub> ):	1 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> ):	20 cc/m <sup>3</sup> de aire.

Cianhídrico (CNH):	10 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ):	5 cc/m <sup>3</sup> de aire.

### ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS.

Como mínimo, se recogerán los análisis de los siguientes parámetros:

pH (intervalo permisible) (unidades).  
 Conductividad (mS/cm).  
 Sólidos en suspensión (mg/l).  
 Sólidos gruesos (mg/l).  
 Aceites y grasas (mg/l).  
 DBO<sub>5</sub> (mg/l).  
 DQO (mg/l).  
 Nitrógeno total (mg/l).  
 Fósforo total (mg/l).

En caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario, y dependiendo del tipo de actividad, también se recogerán los siguientes parámetros:

Aluminio (mg/l).  
 Arsénico (mg/l).  
 Bario (mg/l).  
 Boro (mg/l).  
 Cadmio (mg/l).  
 Cianuros (mg/l).  
 Cobre (mg/l).  
 Cromo total (mg/l).  
 Cromo hexavalente (mg/l).  
 Estaño (mg/l).  
 Fenoles totales (mg/l).  
 Fluoruros (mg/l).  
 Hierro (mg/l).  
 Manganeseo (mg/l).  
 Mercurio (mg/l).  
 Níquel (mg/l).  
 Plata (mg/l).  
 Plomo (mg/l).  
 Selenio (mg/l).  
 Sulfuros (mg/l).  
 Toxicidad (equitox/m<sup>3</sup>).  
 Zinc (mg/l).

### ANEXO 4. VALORES LÍMITE DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS A COLECTORES.

Parámetro	Valor	unidades
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9	ud.pH

Parámetro	Valor	unidades	Parámetro	Valor	unidades
Sólidos en suspensión	500	mg/l	Sulfatos	1.500	mg/l
DBO5	500	mg/l	Cloruros	300	mg/l
DQO	1.000	mg/l	Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO <sub>3</sub> ):		mg/l
Aceites y Grasas	40	mg/l	CaCO <sub>3</sub> ≤ 10	0,3	mg/l
Aluminio	10	mg/l	10 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 50	2	mg/l
Amonio	40	mg/l	50 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 100	3	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l	CaCO <sub>3</sub> > 100	5	mg/l
Bario	20	mg/l	Toxicidad	25	equitox/m3
Boro	3	mg/l	Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l	DDT total	0,2	mg/l
Cianuros totales	0,4	mg/l	Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Cobre (según dureza del agua en mg/l CaCO <sub>3</sub> )			Aldrin	0,01	mg/l
CaCO <sub>3</sub> ≤ 10	0,05	mg/l	Dieldrin	0,01	mg/l
10 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 50	0,22	mg/l	Endrin	0,01	mg/l
50 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 100	0,4	mg/l	Isodrin	0,01	mg/l
CaCO <sub>3</sub> > 100	1,2	mg/l	Hexaclorobenceno (HCB)	2	mg/l
Conductividad	2.500	uS/cm	Hexaclorobutadieno (HCBD)	2	mg/l
Cromo total	0,5	mg/l	Cloroformo	1	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l	1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l
Detergentes	20	mg/l	Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Estaño	2	mg/l	Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Fenoles	2	mg/l	Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Fluoruros	17	mg/l	Atrazina	0,01	mg/l
Fósforo total	10	mg/l	Benceno	0,3	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l	Clorobenceno	0,2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l	Diclorobenceno (∑ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Hierro	10	mg/l	Etilbenceno	0,3	mg/l
Manganeso	2	mg/l	Motolaclo	0,01	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l	Naftaleno	0,05	mg/l
Níquel (según dureza del agua en mg/l CaCO <sub>3</sub> ):		mg/l	Simazina	0,01	mg/l
CaCO <sub>3</sub> ≤ 50	0,5	mg/l	Terbutilazina	0,01	mg/l
50 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 100	1	mg/l	Tolueno	0,5	mg/l
100 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 200	1,5	mg/l	Triburilestaño (∑ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
CaCO <sub>3</sub> > 200	2	mg/l	1,1,1-Tricloroetano	1	mg/l
Nitrógeno total	100	mg/l	Xileno (∑ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l
Pesticidas totales	0,2	mg/l	Toxicidad	25	equitox/m3
Plata	0,1	mg/l	AOX (comp. orgánicos halogenados adsorbibles)	0,5	mg/l
Plomo	0,5	mg/l			
Selenio	0,01	mg/l			
Sulfuros	5	mg/l			

**ANEXO 5. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS.**

Contaminante	Fangos activados		Digestión anaerobia (1)	Nitrificación (1)
	(1)	(2)		
Amoniaco	480		1.500	
Arsénico	0,1	1,2	1,6	
Borato (Boro)	0,05 ÷ 100		2	
Cadmio	10 ÷ 100	10 ÷ 15	0,02	
Calcio	2.500			
Cromo (Hexavalente)	1 ÷ 10	5 ÷ 10	5 ÷ 50	0,25
Cromo (Trivalente)	50		50 ÷ 500	
Cobre	1,0	2,5 ÷ 3,0	1,0 ÷ 10	0,005 ÷ 0,5
Cianuro	0,1 ÷ 5	0,5	4	0,34
Hierro	1.000	90	5	
Plomo	0,1	2,5 ÷ 5		0,5
Manganeso	10	20 ÷ 40		
Magnesio			1.000	50
Mercurio	0,1 ÷ 5,0	3 ÷ 5	1.365	
Níquel	1,0 ÷ 2,5	1 ÷ 2		0,25
Plata	5			
Sodio			3.500	
Sulfato				500
Sulfuro			50	
Zinc	0,08 ÷ 10	15	5 ÷ 20	0,08 ÷ 0,5

NOTA: Las concentraciones expresadas en mg/l, corresponden al afluente a los procesos unitarios en forma disuelta.

Fuentes: (1) EPA-430/9-76-0/7 a Volumen I.

(2) Ensayos de inhibición a escala laboratorio de un proceso de fangos activados por varios conta-

minantes - Ignacio Martínez y Alejandro de la Sota (Consortio de Aguas del Gran Bilbao). TECNOLOGÍA DEL AGUA 17/1984

**ANEXO 6. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.****SECTOR: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS****CNAE: 13.10 Extracción de minerales de hierro****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

**CNAE: 13.20 Extracción de minerales metálicos no férreos, excepto minerales de uranio y torio****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 14.30 Extracción de minerales para abonos y productos químicos****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170



**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**SECTOR: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS****CNAE: 15.10 Fabricación de productos cárnicos****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 17.30 Acabado de textiles****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**CNAE: 19.10 Preparación, curtido y acabado del cuero****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: ORGANOESTANNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**CNAE: 20.10 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera****GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0.5

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: ORGANOESTANNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**GRUPO: PESTICIDAS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
LINDANO	Lista I preferente	0,01

**CNAE: 21.11 Fabricación de pasta papelera****GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1
1,1,1-TRICLOROETANO	Lista II preferente	10



**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 21.12 Fabricación de papel y cartón****GRUPO: ORGANOESTANNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**CNAE: 23.20 Refino de petróleo****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**CNAE: 24.12 Fabricación de colorantes y pigmentos****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 24.13 Fabricación de productos básicos de química inorgánica****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0,1
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 24.14 Fabricación de productos básicos de química orgánica****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
1,2-DICLOROETANO	Lista I	1
CLOROFORMO	Lista I	1,2
HEXACLORO-1,3-BUTADIENO	Lista I	0,1
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1,2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**GRUPO: PESTICIDAS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
HEXACLOROBENCENO (perclorobenceno)	Lista I	0,003

**CNAE: 24.15 Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 24.16 Fabricación de primeras materias plásticas****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

**CNAE: 24.17 Fabricación de caucho sintético en forma primaria****GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 24.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1,2
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**GRUPO: ORGANOESTANNICOS**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**GRUPO: PESTICIDAS**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
DDT incluso metabolitos DDD y DDE	Lista I	2,5
TERBUTILAZINA	Lista II preferente	0,1

**CNAE: 24.41 Fabricación de productos farmacéuticos de base****GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
CLOROFORMO	Lista I	1,2
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1

**CNAE: 24.42 Fabricación de preparaciones farmacéuticas y otros productos farmacéuticos de uso medicinal****GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
BENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1

**GRUPO: FENOLES**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
PENTACLOROFENOL	Lista I	0,2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5

**GRUPO: ORGANOESTANNICOS**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**GRUPO: PESTICIDAS**

<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>LÍMITE (mg/l)</b>
LINDANO	Lista I	0,01

**CNAE: 24.61 Fabricación de explosivos y artículos pirotécnicos****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

**CNAE: 24.70 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**CNAE: 25.11 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho****GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 25.13 Fabricación de otros productos de caucho****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 27.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5

**CNAE: 27.41 Producción y primera transformación de aluminio****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5



**CNAE: 27.42 Producción y primera transformación de aluminio****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

**CNAE: 27.43 Producción y primera transformación de plomo, zinc y estaño****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 27.44 Producción y primera transformación de cobre****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 27.45 Producción y primera transformación de otros metales no féreos****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5

**CNAE: 28.72 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 29.73 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal****GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

**CNAE: 31.40 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

**CNAE: 35.23 Fabricación de vehículos de motor****GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0,1

**SECTOR: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUC. DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA****CNAE: 40.10 Producción y distribución de energía eléctrica****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

- Lista I: Sustancias reguladas a través de la Orden de 12 de noviembre de 1987 (RCL 1987\2475 y RCL 1988, 804), sobre Normas de Emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989 (RCL 1989\613), 27 de febrero de 1991 (RCL 1991\570), 28 de junio 1991 (RCL 1991\1719) y 25 de mayo de 1992 (RCL 1992\1217).
- Lista II preferente: Sustancias reguladas a través del Real Decreto 995/2000, de 2 de junio (RCL 2000\1370), por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Lista II prioritaria: Sustancias reguladas a través de la Decisión núm. 2455/2001/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001 (LCEur 2000\4331), por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (LCEur 2000\3612).

#### **ANEXO 7. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.**

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido las siguientes industrias:

Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 metros cúbicos/año.

Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos/año, figuran en la siguiente relación:

Referencia CNAE	Actividad industrial
02	Producción ganadera
11	Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías
13	Refino de petróleo
15	Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
21	Extracción y preparación de minerales metálicos
22	Producción y primera transformación de metales
23	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas
24	Industrias de productos minerales no metálicos
25	Industria química
31	Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte
32	Construcción de maquinaria y equipo mecánico
33	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación
34	Construcción de maquinaria y material eléctrico
35	Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores
36	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto
37	Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques
38	Construcción de otro material de transporte
39	Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares
411	Fabricación de aceite de oliva
412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne
414	Industrias lácteas
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos
417	Fabricación de productos de molinería
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas
420	Industria del azúcar
421.2	Elaboración de productos de confitería
422	Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado
423	Elaboración de productos alimenticios diversos
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación
425	Industria vinícola
426	Sidrerías
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas
429	Industria del tabaco
43	Industria textil
44	Industria del cuero
451	Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico
453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido
455	Confección de otros artículos con materiales textiles
456	Industria de papelería
461	Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros

<b>Referencia CNAE</b>	<b>Actividad industrial</b>
462	Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción
465	Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles
466	Fabricación de productos de corcho
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros
468	Industrias del mueble de madera
47	Industria del papel; artes gráficas y edición
48	Industrias de transformación del caucho y materias plásticas
49	Otras industrias manufactureras
937	Investigación científica y técnica
941	Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana
971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares



**ANEXO 8. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS.****SOLICITUD DE VERTIDO****I. IDENTIFICACIÓN**

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

**II. DATOS DE LA ACTIVIDAD**

Nombre de la industria:			
Dirección Industrial:			
Localidad:		Teléfono:	
		Fax:	
Representante o Encargado de la Empresa:			
Dirección:			
Localidad:		C.P.:	
<b>ACTIVIDAD</b>			
Epígrafe I.A.E.			
Materias primas:			
Productos finales:			
Tiempo de actividad al año:			
<b>DATOS GENERALES</b>			
Superficie total (m <sup>2</sup> ):			
Superficie edificada (m <sup>2</sup> ):			
Número de empleados:			

**III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO**

Nº Acometidas a la Red:		Red de evacuación <input type="checkbox"/> Unitaria <input type="checkbox"/> Separativa
Tipo de registro:	Arqueta:	<input type="checkbox"/> según ordenanza municipal
	Otra:	<input type="checkbox"/>
	Otro sistema de registro:	<input type="checkbox"/>
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración		<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
Tipo:	Físico o químico.....	<input type="checkbox"/>
	Biológico.....	<input type="checkbox"/>
	Neutralización.....	<input type="checkbox"/>
	Balsa de homogenización.....	<input type="checkbox"/>
	Decantación.....	<input type="checkbox"/>
	Otro:.....	<input type="checkbox"/> ¿Cuál?.....

**IV.- ESTUDIO TÉCNICO**

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto)

**V.- CONSUMOS Y USOS DEL AGUA**

Procedencia	Total anual (m <sup>3</sup> /año)	Medio diario (m <sup>3</sup> /día)	Tratamiento
Red municipal			
(subterránea)			
Captación superficial			

<b>Usos del agua</b>			
Usos / caudales	Total anual (m <sup>3</sup> /año)	Medio diario (m <sup>3</sup> /día)	Máximo horario (m <sup>3</sup> /hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

**VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS****VI.I- Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica**

Usuarios:		
1º	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
2º		
3º	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido

\* En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	Vertido conjunto
Caudal	m <sup>3</sup> / día	m <sup>3</sup> / día				
Temperatura	T	°C				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO <sub>5</sub>	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l				
N- Amoniacal	N-NH <sub>3</sub>	mg/l				
N- Total	N	mg/l				
P- Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S <sup>-2</sup>	mg/l				
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				

\* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

**VI.II- Vertidos con pretratamiento / depuradora específica**

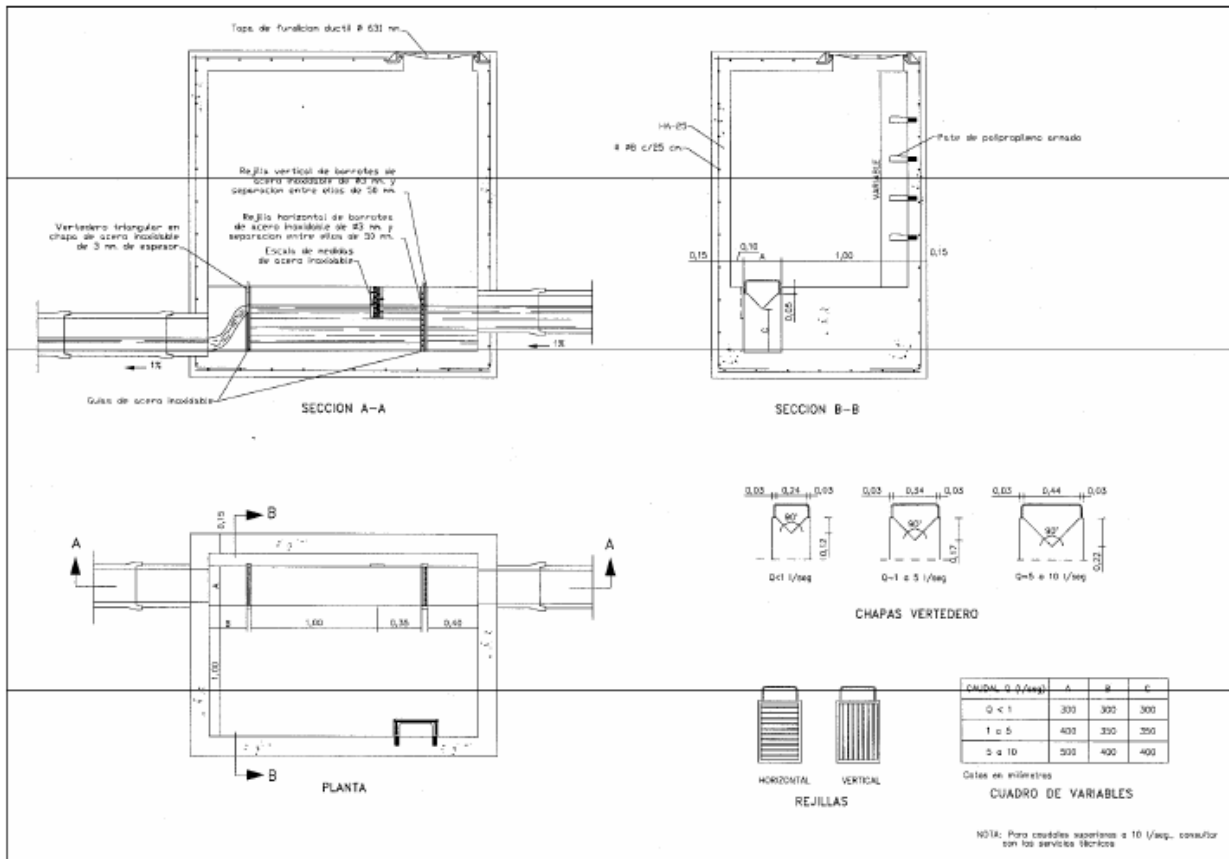
Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m <sup>3</sup> / día	m <sup>3</sup> / día					
Temperatura	T	°C					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO <sub>5</sub>	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	N-NH <sub>3</sub>	-					
N- Total	N	mg/l					
P- Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S <sup>-2</sup>	mg/l					
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox/l					

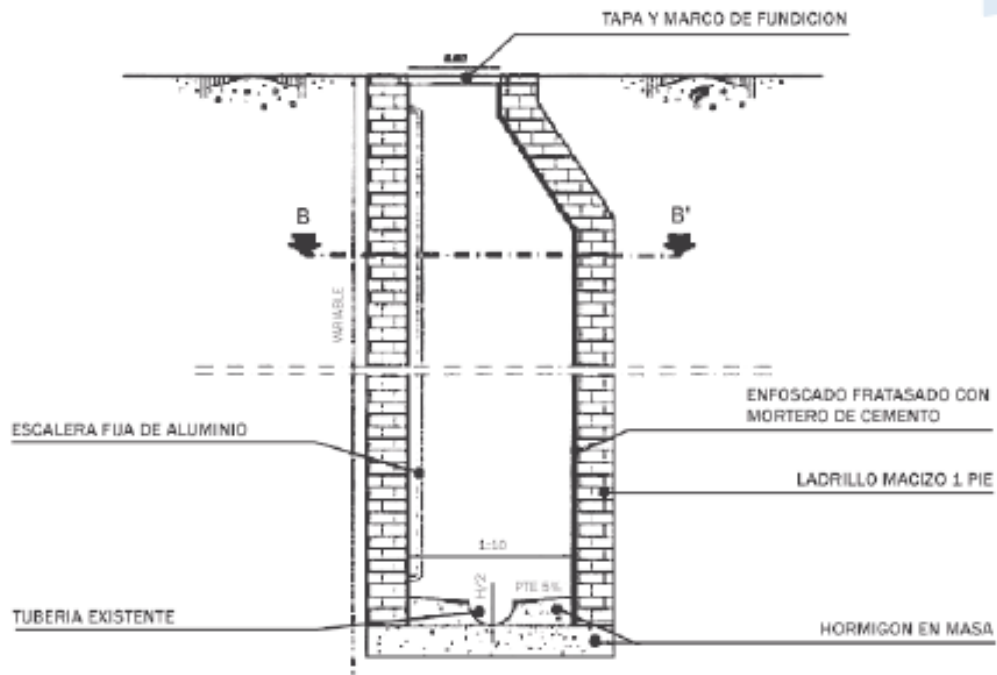
\* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

**ANEXO 9. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS.**

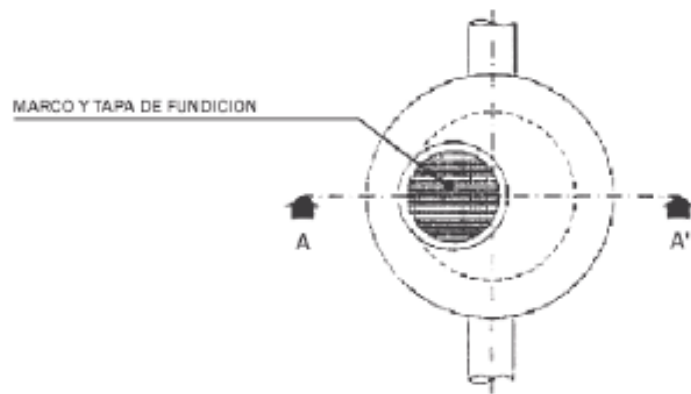
Dimensiones de la arqueta de tomas de muestras.



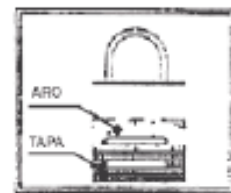




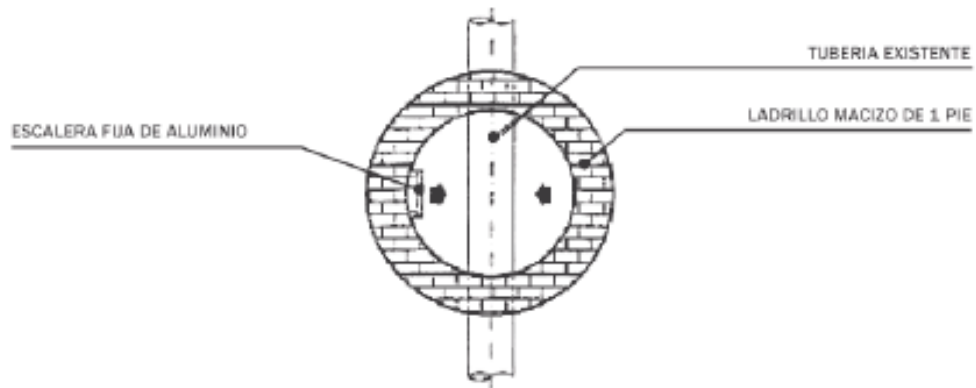
SECCIÓN A - A'



PLANTA AEREA



DETALLE CIERRE DE SEGURIDAD  
(Nota: se colocaran 2 cierres en puntos diametralmente opuestos de la tapa)  
Sin escala



SECCIÓN B - B'

escala 1/40

1912

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Tendilla**

El Pleno del Ayuntamiento de Tendilla, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Tendilla a 8 de abril de 2013.— El Alcalde, Jesús M.ª Muñoz Sánchez.

1913

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Tendilla**

**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2013 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobados inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de abril de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Tendilla a 8 de abril de 2013.— El Alcalde, Jesús M.ª Muñoz Sánchez.

1917

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Tendilla****ANUNCIO**

**EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA A LOS INTERESADOS  
EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN DE HABITANTES**

No habiendo sido posible notificar a los interesados en su domicilio, y de conformidad con lo que establece el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se pone en conocimiento de las personas que se detallan a continuación, que en relación con el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de la inscripción como vecinos, por incumplimiento del requisito de residencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 72. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días, para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen los expedientes a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En el caso de no hacerlo en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

- ROMAN RAMONA IOAN, con DOC: Z8036426-L
- IORGONI VALERIU, con DOC: 11531120.
- VARAN MARIN, con DOC: X6121733-F.
- COZMA ILIE, con DOC: X8706608-G.
- VARAN VALENTIN, con DOC: X6121760-B.
- CHIRA IOAN, con DOC: 13561009.

Tendilla a 9 de abril de 2013.— El Alcalde, Jesús M.ª Muñoz Sánchez.

1911

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Trillo****ANUNCIO****DELEGACION DE FUNCIONES**

Por Decreto de fecha 12 de abril de 2013, he resuelto delegar la Presidencia de la Junta de Gobier-

no del día 15 de abril de 2013 en la 1.ª Teniente de Alcalde, D.ª M.ª Teresa Blanco Muñoz.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Trillo, 12 de abril de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

1916

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alovera

#### ANUNCIO

Incoado de oficio expediente (12/12) para proceder a la baja en el Padrón Municipal de Habitantes e intentada sin éxito la práctica de la notificación a los interesados durante el procedimiento de baja de oficio en el Padrón de Habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se les comunica que se ha dictado la Resolución de la Alcaldía 239/2013 con fecha doce de abril de dos mil trece:

“ASUNTO: FINALIZACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Iniciado el expediente (12/12) de baja en el padrón de habitantes del municipio de la persona abajo relacionada por inclusión indebida, mediante Resolución de la Alcaldía número 517/2012 de fecha 17 de septiembre, publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, número 136 de 12 de noviembre de 2012, no habiéndose manifestado ni conformidad ni disconformidad con dicha baja de,

NOMBRE Y APELLIDOS
ÁNGEL HUGO SÁNCHEZ CASTRO

Mediante resolución 801/2013, de fecha 27 de diciembre, se remitió al Consejo de Empadronamiento la documentación del expediente con fecha 8 de

enero de 2013, al objeto de que emitiese el informe correspondiente.

Visto que el 28 de febrero de 2013 se reúne la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento con el punto primero de bajas por inclusión indebida, y por unanimidad se considera suficiente la documentación presentada para justificar las bajas por inclusión indebida de las personas que se relacionan. Y en consecuencia, se emite informe favorable.

Por todo ello, la Alcaldía de este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

PRIMERO.- Dar de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes a la persona arriba relacionada, con fecha 28 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón de Habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO.- Notificar a la interesada que inicio el trámite de la finalización del mismo.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta alcaldía en el plazo de un mes.

En Alovera a 15 de abril de 2013.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1928

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Bustares

#### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido por capítulos, el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2013, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según el siguiente detalle:

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO**

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Concepto</b>	<b>Consignación</b>
1	Impuestos directos	17.400
2	Impuestos indirectos	1.000
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.500
4	Transferencias corrientes	17.900
5	Ingresos patrimoniales	17.500
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>60.300</b>

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Concepto</b>	<b>Consignación</b>
1	Gastos de personal	16.600
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.800
3	Gastos financieros	50
4	Transferencias corrientes	800
6	Inversiones reales	29.050
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>60.300</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2013**

A) Personal funcionario:

Denominación de la plaza	N.º de puestos
Secretaría-Intervención	1

B) Personal laboral:

Denominación de la plaza	N.º de puestos
- Peón servicios múltiples	1
- Auxiliar del Hogar:	1

Observaciones: Convenio Ayuda a Domicilio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el

día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bustares a 18 de abril de 2013.– El Alcalde, Julio Martínez García.

2029

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Brihuega****ANUNCIO****CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO.  
EJERCICIO 2012**

En la intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de

manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del Ejercicio de 2012.

Dicha Cuenta estará expuesta al público durante el plazo de quince días a contar desde el día en que aparezca publicado el presente anuncio en el BO de la Provincia de Guadalajara. Durante este plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos u observaciones que, presentados en el Registro de la Entidad, resolverá el Pleno Corporativo.

Brihuega a 2 de abril de 2013.— La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

2054

### **Mancomunidad de Aguas del Sorbe**

#### ANUNCIO

La Asamblea General de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe reunida en sesión ordinaria el día 17 de abril de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2013, integrado por la documentación necesaria prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

En Guadalajara a 25 de abril de 2013.— El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

2055

### **Mancomunidad de Aguas del Sorbe**

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Asamblea General de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora

de la tasa por suministro de agua potable a municipios y otros organismos públicos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guadalajara a 25 de abril de 2013.— El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

1914

### **E.A.T.I.M. de Cendejas del Padrastro**

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2012.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta Entidad Local por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Entidad Local.

En Cendejas del Padrastro a 30 de marzo de 2013.— El Alcalde Pedáneo, José Luis Recio Rodelgo.

1915

### **E.A.T.I.M. de Cendejas del Padrastro**

#### ANUNCIO

Aprobados inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2013, el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad local durante el plazo



de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Cendejas del Padrastro a 30 de marzo de 2013.- El Alcalde Pedáneo, José Luis Recio Rodelgo.

1918

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0101223*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 33/2013*

*Demandante/s: José Javier Regalado García*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social*

*Demandado/s: Sara Solaris Díaz Mariblanca*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000033/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Javier Regalado García contra la empresa Sara Solaris Díaz Mariblanca, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**AUTO Y DECRETO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sara Solaris Díaz Mariblanca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las revoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiuno de marzo de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0101223*

*N43750*

*N.º autos: PO: 0000241/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000033/2013*

*Ejecutante/s: José Javier Regalado García*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Sara Solaris Díaz Mariblanca*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

### AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. JESÚS González Velasco.

En Guadalajara a veintiuno de marzo de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- José Javier Regalado García ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha catorce de enero de dos mil trece frente a Sara Solaris Díaz Mariblanca.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia de fecha catorce de enero de dos mil trece concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 429,78 euros y de 85,96 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Javier Regalado García, frente a Sara Solaris Díaz Mariblanca, parte ejecutada, por importe de 429,78 euros en concepto de principal, más otros 85,96 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, c/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0033 13, debiendo indicar

en el campo concepto, "Recurso" seguido del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

*NIG: 19130 44 4 2012 0101223*

*N43050*

*N.º autos: PO: 0000241/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000033/2013*

*Ejecutante/s: José Javier Regalado García*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Sara Solaris Díaz Mariblanca*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

#### DECRETO

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veintiuno de marzo de dos mil trece

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Javier Regalado García frente a Sara Solaris Díaz Mariblanca por la cantidad de 428,78 euros de principal más 85,96 euros presupuestados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se le requiere al ejecutado para que ingrese estas cantidades en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0033 13.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten

precedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Caja de Ahorros de Valencia Castellón, y Caixabank S.A, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 429,78 euros de principal más 85,96 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la A.E.A.T. a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1806 0000 64 0033 13 abierta en Banesto, C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara,

debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/rnm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

1919

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0102408  
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 306/2012*

*Demandante/s: Pilar Moratilla de Luz*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Sum. Ind. Ferretería García S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

Antonio de la Fuente Figuro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000306/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Pilar Moratilla de Luz contra la empresa Sum. Ind. Ferretería García S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**DECRETO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE QUE SE ADJUNTA.**

Y para que sirva de notificación en legal a Suministros Industriales Ferretería García S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de



las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiuno de marzo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.,

*NIG: 19130 44 4 2011 0102408*

*360400*

*N.º autos: PO: 0000451/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 306/2012*

*Ejecutante/s: Pilar Moratilla de Luz*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Sum. Ind. Ferretería García, S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

### DECRETO N. 140/2013

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara a veintiuno de marzo de dos mil trece.

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.ª Pilar Moratilla de Luz, y de otra como ejecutada Suministros Industriales Ferretería García S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 4.197,68 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha diez de diciembre de dos mil doce se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar diligencias que a su derecho convenga y deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes diligencias instadas por el Fondo de Secretario judicial dictará decreto declarando, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Suministros Industriales Ferretería García S.L. en situación de insolvencia, por importe de 4.197,68 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán planos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá. hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuentan' 1808 0000 64 0306 12 en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguido del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

1920

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2011 0101081**N28150**N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 273/2011**Demandante/s: Victor Miguez Redondo**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Pool Alcarria S.L**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000273/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Víctor Miguez Redondo contra la empresa Pool Alcarria S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pool Alcarria S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a quince de marzo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

Secretario Judicial Sr. D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a siete de febrero de dos mil trece.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en fecha 25 de enero de 2013 el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial subrogándose en el crédito que se ejecuta en estos autos. Doy fe.

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

Secretaria Judicial Sr. D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a siete de febrero de dos mil trece.

En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Pool Alcarria S.L. por un importe que, actualmente, asciende a 30.656,87 euros.

El anterior escrito presentado por el FOGASA, únase y visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que en el mismo constan y de conformidad con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, se le tiene por subrogado en los créditos, y por la cuantía siguiente:

**ACREEDOR:****ABONO FOGASA:**

VÍCTOR MIGUEZ REDONDO 15.559,38 EUROS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

1921

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2012 0221234**N28150**N.º autos: Seguridad Social 0001039/2012-2**Demandante/s: Alicia Clemente Clemente**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Carpalum SA, Servicio Público de Empleo Estatal*



Abogado/a:  
Procurador:  
Graduado/a Social:

## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Seguridad Social 0001039/2012-2 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Alicia Clemente Clemente contra la empresa Carpalum SA, Servicio Público de Empleo Estatal, sobre desempleo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

## SE ADJUNTA COPIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpalum SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de marzo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

PROVIDENCIA DEL ILMO./A SR./SRA. MAGISTRADO/A JUEZ

D./D.<sup>a</sup> Jesús González Velasco.

En Guadalajara a trece de marzo de dos mil trece.

Visto el estado de las presentes actuaciones se acuerda citar a la empresa Carpalum S.A, por medio de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para la vista oral que se ha de celebrar el próximo día 24 de septiembre de 2013 a las 12:15 horas de su mañana.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

1922

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2010 0100705  
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 99/2010

Demandante/s: Edwin Adalberto Peña Cruz

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construsumasec SA

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

## EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000099/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edwin Adalberto Peña Cruz contra la empresa Construsumasec SA, sobre canti-

dad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta.:

DECRETO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construmasec SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro e marzo de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2010 0100705  
360600*

*N.º autos: DEM: 0001151/2009 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000099/2010*

*Ejecutante/s: Edwin Adalberto Peña Cruz*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Construmatec SA*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

DECRETO N.º 458/2012

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. Edwin Adalberto Peña Cruz y de otra como ejecutado Construmatec SA, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha treinta de julio de dos mil diez para cubrir la cantidad de 6.858,36 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de ejecución 12/2012 seguido en el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha siete de septiembre de dos mil once.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles

de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Construmatec SA, en situación de insolvencia por importe de 4.407,27 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25

euros en la cuenta n.º 1808 0000 64 0099 10, en el Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

1923

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0101414  
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 29/2013*

*Demandante/s: Jesús Miguel Chicharro Pérez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Chicharro Bris SL*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000029/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Miguel Chicharro Pérez contra la empresa Chicharro Bris SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL, QUE SE ADJUNTA.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chicharro Bris SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinte de marzo de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

*NIG: 19130 44 4 2011 0101414*

*N43750*

*N.º autos: PO: 0000464/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000029/2013*

*Ejecutante/s: Jesús Miguel Chicharro Pérez*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Chicharro Bris SL*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

### AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Jesús González Velasco.

En Guadalajara a veinte de marzo de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Jesús Miguel Chicharro Pérez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha veintisiete de febrero de 2012 frente a Chicharro Bris SL.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 8.291,75 euros más 10% de intereses y de 1.658,35 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación,



si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por este juzgado de lo Social n.º 1 se ha declarado insolvente a la empresa Chicharro Bril S.L. mediante decreto de fecha veinte de marzo de dos mil doce en ejecución 164/2011 cuya testimonio consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Jesús Miguel Chicharro Pérez, frente a Chicharro Bris SL, parte ejecutada, por importe de 8.291,75 euros en concepto de principal más 10% de intereses, más otros 1.658,35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos

impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0029 13 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>. Doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario Judicial.

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario Judicial Sr. D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veinte de marzo de dos mil trece.

Por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, mediante decreto de fecha veinte de marzo de dos mil doce, se ha declarado la insolvencia de la empresa ejecutada Chicharro Bris S.L. en ejecución 164/2011, cuyo testimonio consta en autos.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecución la suma de 8.291,75 euros de principal más 10% de intereses y 1.658,35 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Jesús Miguel Chicharro Pérez y al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, haciéndole saber que, de no hacer manifestación alguna, se procederá a dictar decreto de insolvencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica

de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/o Judicial.

1924

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0201375  
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 40/2013*

*Demandante/s: José Antonio Gallego Pizarro*

*Abogado/a: Sandra Jiménez Sebastián*

*Ejecutada: Filial Grupo Global de Mantenimiento S.L.*

### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 40/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Gallego Pizarro contra la empresa Filial Grupo Global de Mantenimiento S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### “PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la Sentencia dictada en Autos 604/2012 a favor de la parte ejecutante, José Antonio Gallego Pizarro, frente a Filial Grupo Global De Mantenimiento S.L., parte ejecutada, por importe de 1.569,01 euros en concepto de principal, más otros 313,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0040 13 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y

### “DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a cuatro de abril de dos mil trece.

Estando decretada la insolvencia de la empresa ejecutada por los Juzgados de lo Social n.ºs 33 y 18 de Madrid en los procedimientos de ejecución 154/12 y 206/12, respectivamente y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 1.569,01 euros de principal y 313,80 euros en concepto de intereses y costas, de conformidad al art. 276.3 de la LJS, acuerdo:

- Dar audiencia a José Antonio Gallego Pizarro y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo



máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Filial Grupo Global de Mantenimiento S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de abril de dos mil trece.  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1925

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

NIG: 19130 42 1 2011 0006159  
N28040

Divorcio Contencioso 0000980/2011-B  
Procedimiento origen:

Sobre Divorcio Contencioso

Demandante D./D.<sup>a</sup> Florina Tiron

Procurador/a Sr./Sra. Antonio Estremera Molina  
Abogado/a Sr./Sra.

Demandado D./D.<sup>a</sup> Nicolae Tiron

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

## EDICTO

D.<sup>a</sup> Carmen Casado Navarro, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

## ANUNCIO:

En el presente procedimiento, DCT 980/11, seguido a instancia de Florina Tiron frente a Nicolae Tiron, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA N.º 81/13

En Guadalajara a 10 de abril de 2013.

Vistos por D.<sup>a</sup> Susana Jiménez Bautista, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio de Divorcio Contencioso que con el número 980/2011 se tramitan ante este Juzgado a instancia de doña Florina Tiron representada por el Procurador Sr. Estremera y bajo la dirección jurídica del Letrado Sra. Navarro contra don Nicolae Tiron declarado en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal, en nombre del Rey, y conforme a las facultades que me confiere la Constitución, dicto la presente resolución.

## FALLO

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador Sr. Estremera en nombre y representación de doña Florina Tiron, frente a don Nicolae Tiron debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio entre ambos con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y debo aprobar y aprueba las siguientes medidas definitivas:

**PRIMERA.-** Patria potestad y guarda y custodia. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de las hijas menores, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

**SEGUNDA.-** Régimen de visitas. Será el siguiente: el padre podrá tener en su compañía a las menores los fines de semana alternos desde las 17:00 horas del viernes hasta las 17:00 horas del domingo en invierno, y en el resto de estaciones, verano, primavera y otoño, hasta 20:00 horas, debiendo el padre recoger y reintegrar a las menores en el domicilio materno. Igualmente, el padre tendrá derecho a disfrutar de la mitad de las vacaciones escolares con sus hijas, eligiendo los años pares la madre, y en los impares el padre.

**TERCERO.-** Pensión por alimentos. El padre deberá abonar mensualmente a las menores la cantidad de 200 euros mensuales por cada una de ellas, en doce mensualidades, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el número de cuenta que designe el padre, y que se actualizará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo que se

publique anualmente, u organismo equivalente, y el pago del 50% de los gastos extraordinarios.

Sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación, mediante presentación ante este Juzgado de escrito fundado, en el plazo máximo de veinte días a contar desde su notificación y para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, previa consignación del depósito.

Una vez firme la presente resolución, expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Nicolae Tiron, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a diez de abril de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.